



Edicto

Resolución de Alcaldía nº 2019002303, de fecha 4 de octubre de 2019, relativa a la Consulta Pública previa sobre la necesidad de modificar el Reglamento Municipal del Consejo Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Aspe.

ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE LOS/AS CIUDADANOS/AS EN EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Nº 2019/736-SSO. REFª: PSSO1062MAC/ PSSO-SERVICIOS SOCIALES.

MEMORIA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los/as ciudadanos/as en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los/as ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*





- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».*

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe

Tipo de norma: Reglamento.

Situación que se pretende regular: Regulación del Consejo Municipal de Bienestar Social.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española. En fecha 29 de junio de 2005 entró en vigor el REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ASPE, la mencionada Ordenanza ha sido modificada en una ocasión, entrando en vigor la modificación en fecha 8 de junio de 2012.

SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

El Consejo Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Aspe, ha funcionado hasta la fecha con el Reglamento Municipal del Consejo Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Aspe aprobado en fecha 3 de junio de 2005, entrando en vigor el 29 de junio de 2005, que resultó modificado en fecha 23 de abril de 2012, entrando en vigor el 8 de junio de 2012.

Son varios problemas a los que se pretende dar solución con la presente iniciativa con el objeto de fin de adaptar la normativa existente a las nuevas circunstancias y obtener una mejor funcionalidad del Consejo Municipal de Bienestar Social de Aspe, a fin de que pueda cumplir sus funciones y garantizar la efectiva participación ciudadana, y trabajar adecuadamente en el seno del mismo.

De un lado, se ha detectado la necesidad de detallar la funcionalidad de las comisiones de trabajo del Consejo, destacando algunas de ellas e incorporando las mesas de solidaridad para obtener un funcionamiento más ágil para identificar las medidas más efectivas para atender y dar respuesta a las necesidades concretas de las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302504375327306 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





personas usuarias, siendo el Consejo el lugar idóneo para realizarlo como órgano canalizador y aglutinador de los agentes implicados.

De otro lado, es preciso modificar la persona que va a actuar como secretaria del Consejo, puesto que es absolutamente inoperativo que el técnico municipal designado como experto en acción social, que es quien informa al Consejo de las actuaciones que se realizan y expone e informa acerca de todo aquello para lo que es requerido, sea la persona que ejerce las funciones de secretaria, tal y como establece el Reglamento que se pretende modificar. Por esta causa, se entiende que el Consejo tendrá un/a secretario/a nombrado por el Ayuntamiento de entre los/as técnicos administrativos del área y/o más específicamente de entre los/as técnicos administrativos del departamento de servicios sociales. Añadiéndose las funciones a ejercer por el/la secretario/a.

Asimismo, se ha observado que es preciso incorporar al Consejo, como técnicos expertos en servicios sociales, además de al coordinador/a de servicios sociales, a un/a técnico municipal por cada bloque de organización: mayores, dependencia y diversidad funcional; familia, menores y adolescentes; e igualdad e inclusión social. De este modo se refleja en el seno del Consejo la organización departamental del área de servicios sociales.

Y, por último, se ha incorporado las funciones a ejercer por los miembros del Consejo, de modo que quedan reguladas en el Reglamento.

De este modo, se dota al Consejo de una capacidad de funcionamiento más ágil y directa, más técnica y más operativa. Se considera conveniente la aprobación de una modificación del reglamento Del Consejo Municipal de Bienestar Social que clarifique y regule aspectos que en su día no pudieron ser previstos, dotándolo además de un instrumento jurídico mas amplio que pueda facilitar su labor.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Tal y como se indica, en fecha 3 de junio de 2005 se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ASPE, entrando en vigor el 29 de junio de 2005. Y en fecha 23 de abril de 2012 se efectúa una modificación del Reglamento que se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor el 8 de junio de 2012. La referida regulación requiere de nuevo de una modificación parcial para adaptar la normativa a las nuevas circunstancias y obtener una mejor funcionalidad del Consejo Municipal de Bienestar Social de Aspe, a fin de que pueda cumplir sus funciones y garantizar la efectiva participación ciudadana. Ante ello se considera conveniente la aprobación de una norma de carácter reglamentario que clarifique y regule aspectos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302504375327306 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





que en su día no pudieron ser previstos, dotándolo además de un instrumento jurídico propio que pueda facilitar la labor. La oportunidad de la presente modificación se efectúa por la necesidad de constituir el Consejo Municipal de Bienestar social tras su cese por renovación de la Corporación, tal y como estipula el artículo 6.c) de su Reglamento.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo general de la presente modificación es aprobar un Reglamento que permita trabajar adecuadamente en el seno del Consejo Municipal de Bienestar Social, mediante una modificación parcial para adaptar la normativa a las nuevas circunstancias y obtener una mejor funcionalidad del Consejo Municipal de Bienestar Social de Aspe, a fin de que pueda cumplir sus funciones y garantizar la efectiva participación ciudadana.

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Es imprescindible la modificación normativa a fin de regular aspectos que en su día no pudieron ser previstos, para adaptar la normativa a las nuevas circunstancias y obtener una mejor funcionalidad del Consejo Municipal de Bienestar Social de Aspe, a fin de que pueda cumplir sus funciones y garantizar la efectiva participación ciudadana, así como actualizar determinados aspectos que se han desarrollado posteriormente.

Solución alternativa no regulatoria no es posible toda vez que el Consejo Municipal debe funcionar amparado en el Reglamento que lo regula.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por el futuro Reglamento del Consejo Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Aspe para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302504375327306 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días, de conformidad con el artículo 82, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.

Alcalde-Presidente,

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 08/10/2019 Hora: 13:28:16

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302504375327306 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

